



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 825 -2023-MPH/GM

Huancayo, **27 NOV. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO: El Recurso de Apelación, contra el acto de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 021-2023-MPH/OEC – “ADQUISICIÓN DE SEMÁFOROS VEHICULARES PARA LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE SEMÁFOROS EN LA CIUDAD DE HUANCAYO”, de fecha 09 de noviembre del 2023 bajo el exp 391545, el Informe N° 16-2023-MPH/SGA/YSRC del 23 de noviembre del 2023, el Memorando N° 2620-2023-MPH/GM del 24 de noviembre del 2023, e Informe Legal N° 1334-2023-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines” y “su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

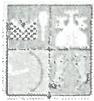
Que, mediante el Informe N°16-2023-MPH/SGA/YSRC del 24 de noviembre de 2023, cuyo asunto señala: “(...) **INFORME TECNICO referente a los puntos controvertidos en recurso de apelación del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N°021-MPH/OEC, cuyo objeto de convocatoria es la “ADQUISICION DE SEMAFOROS VEHICULARES PARA LA RENOVACION DEL SISTEMA [0SEMAFORICOEN LA CIUDAD DE HUANCAYO”, presentado por el POSTOR TRAFICC ENGINNEERING & CONTROL CORPORATION;**

Que, mediante Informe N°16-2023-MPH/SGA/YSRC del 23 de noviembre, el Sr. RUBELO CARDENAS YARIKSA SORAYDA – APOYO ADMINISTRATIVO concluye:

- *El Órgano Encargado de las Contrataciones, en cumplimiento a las bases integradas y lo normado por la Ley y Reglamento de contrataciones del estado, así como, de sus pronunciamientos, opiniones, resoluciones del tribunal como de sus directivas ha actuado con plena imparcialidad a fin de tener propuestas serias, objetivas y básicamente se cumpla con el fin público de la contratación, acorde al principio de igualdad de trato el OEC realizo la verificación de documentos de presentación obligatoria aplicando lo establecido en las bases en las mismas condiciones para todos los postores por lo que comprende declarar infundado el recurso de apelación.*

Que, mediante Memorando N°2603-2023-MPH/GM del 23 de noviembre de 2023 el Econ. Hanns S. De La Vega Olivera, requiere a su persona que en un plazo de 24 horas se EMITA EL INFORME DE OPINION TECNICA correspondiente, al Sub Gerente de Abastecimiento no puede emitir su opinión técnica toda vez que tiene la condición del Órgano que llevo a cabo el procedimiento de selección (como OEC), es cuanto solicito a fin de requerir el informe de opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica , para resolver el recurso de apelación;





Que, mediante Informe N°1487-2023-MPH /GA -SGA del 22 de noviembre de 2023 el CPC Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari – Sub Gerente de Abastecimiento comunica presentación de Recurso de Apelación presentado por el POSTOR TRAFICC ENGINEERING & CONTROL CORPORATION S.A. al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°021-2023-MPH/OEC, cuyo objeto de convocatoria es la “ADQUISICION DE SEMAFOROS VEHICULARES PARA LA RENOVACION DEL SISTEMA SEMAFORICO EN LA CIUDAD DE HUANCAYO”, comunicación que se realiza en atención al literal d) del numeral 3.5 del Artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N°330-2023-MPH/A del 13 de setiembre de 2023;

Que, mediante Carta Múltiple N°001-2023-MPH/GA-SGA-OEC del 13 de noviembre de 2023 el CPC Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari corre traslado al Postor y/o Postores emplazados para absolver el traslado del recurso en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificados a través del SEACE con el recurso de apelación y sus anexos, debiéndose considerar lo establecido en el literal d) del numeral 125.2 del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, debiendo ser remitida mediante la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, mediante Recurso de Apelación a la Adjudicación Simplificada N°021-202-MPH/OEC – Primera Convocatoria:

“(…)

I. PETITORIO

1. *Se deje s in efecto el otorgamiento de la Buena Pro , cuyo efecto fue la declaratoria de desierto, dictado por el órgano encargado de las contrataciones de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°021-2023-MPH/OEC – Primera Convocatoria – Procedimiento Electrónico por haber evidenciado irregularidades en la primera admisión de la oferta presentada por TEC CORPORATION S.A.*

2. *Se realice la ADMISION de la propuesta técnica de TEC CORPORATION S.A. por el Organó Encargado de las contrataciones para la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°021-2023—MPH/OEC-Primera Convocatoria - Procedimiento Electronio y, en consecuencia, se proceda a otorgar la buena pro a TEC CORPORATION S.A. por cumplir con todos los puntos señalados end la propuesta técnica.*

(…)

III FUNDAMENTOS DE HECHO

A. CONTENIDO MINIMO DE LAS OFERTAS

A.1 Conforme a Ley

De conformidad con lo establecido en el capítulo III-Documentos del Procedimiento de Selección , Artículo 52 “Contenido mínimo de las Ofertas” del Reglamento de las contrataciones con el Estado, nos indica que los postores deberán presentar:

a) *Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta*





- b) *Declaracion Jurada declarando que:
(...)*
- c) *Declaracion Jurada y/o documentación q ue acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda*
- d) *Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratandose de consultorías en general.*
- e) *Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso (...)*
- f) *el monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes , honorarios fijos y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documento de procedimiento de selección (...)*



A.2 *Conforme a lo requerido en la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°021-2023-MPH/OEC- Primera convocatoria*

En la selección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, Capitulo II – “Del procedimiento de selección “, 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones indico se presenten:

- a) *Declaración Jurada de datos del postor (anexo N°1)*
- b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
- c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del articulo 52 del reglament (Anexo N°2)*
- d) *Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del capitulo III de la presente sección. (Anexo N°3)*
- e) *Hoja de presentación del bien ofertado, ajustado al cumplimiento de las especificaciones técnicas, en la cual se infiera contundentemente su oferta de acuerdo a lo solicitado (...)*
- f) *Declaracion jurada de garantía comercial del postor indicando los aspectos que cubre la garantía y su plazo de vigencia*
- g) *Declaracion Jurada de plazo de entrega (Anexo N°4)*
- h) *Promesa de consorcio de ser el caso (...)*
- i) *Precio de la Oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el anexo N°6*



B. PRESENTACION DE OFERTAS

B.1 Conforme a Ley

De conformidad con lo establecido en el articulo 73 – “Presentación de ofertas “ del reglamento de las contrataciones con el Estado, se nos menciona que:

73.1 La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria , salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b),



c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condicionales de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)

o Los postores ya no deben registrar el precio de su oferta directamente en el formulario electrónico del SEACE, sino que deben adjuntar el formulario electrónico del SEACE (...)"

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;



Del análisis de todo lo actuado, se tiene que la Empresa Traffic Engineering & Control presenta Recurso de Apelación en el que solicita: 1) Se dejó sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, cuyo efecto fue la declaratoria de desierto, dictado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 021-2023-MPH/OEC Primera Convocatoria - Procedimiento Electrónico, por haberse evidenciado irregularidades en la admisión de la oferta presentada por **TEC CORPORATION S.A.**, y 2) Se realice la **ADMISIÓN** de la Propuesta Técnica de **TEC CORPORATION S.A.**, por el Órgano Encargado de las Contrataciones para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 021- 2023-MPH/OEC Primera Convocatoria Procedimiento Electrónico y, en consecuencia, se proceda a otorgar la buena pro a **TEC CORPORATION S.A.** por cumplir con todos puntos señalados en la propuesta técnica económica; para lo que este despacho señala que dicha empresa, fundamenta su petición basada en una normativa que a la fecha ya ha sido modificada, el literal b) del Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fue modificado mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, el cual fue publicado el 26 de junio del 2021; asimismo, el literal f) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, también fue modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el cual ha sido publicado el 14 diciembre 2019; debiendo tener en cuenta que Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos. El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales." A pesar de las modificaciones que se han realizado al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **el literal f) del Art. 52° no ha dejado de ser el monto de la oferta (...)**, literal que tampoco fue tomado en cuenta por EL IMPUGNANTE al momento de la presentación de su oferta dentro de los documentos generales que se presume debió estar incluido, toda vez que es considerado un documento de presentación obligatoria, conforme lo establece el **numeral 2.2 (Contenido de las ofertas), 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria), 2.2.1.1 (Documentos para la admisión de la oferta)** del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas y que entre ellos está en el literal i) El precio de la oferta en **SOLES**. Adjuntar obligatoriamente el **Anexo N° 6**;



Asimismo, en el numeral **1.6 (Forma de presentación de ofertas) de la Sección general de las bases** indica que :(...) Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor;

En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin



y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas de presentarse el archivo de la oferta económica (Anexo 6) de manera separada, no guardaría relación con lo establecido en el numeral 1.6 de la sección general de las bases que indica que **las ofertas se presentan foliadas**, ya que los Anexo 1;2;3;4;5 y 6 se encuentran considerados dentro de los documentos de presentación obligatoria, entre ellos el **Anexo 6 (Precio de la Oferta)**. Al ser este presentado en archivo separado distorsionaría la foliación de la documentación considerada como obligatoria; Salvo que lleve la foliación de la documentación obligatoria;

Que, respecto a la segunda impugnación es necesario señalar que es de apreciarse que el **Anexo 6 (Precio de la oferta)**, **se encuentra dentro del listado de los documentos para la admisión de la oferta**, ubicado en el literal i) del numeral 2.2.1.1 de las bases integradas del procedimiento de selección; el mismo que EL IMPUGNANTE no tuvo en cuenta al momento de considerar dentro de los documentos generales para la admisión de las ofertas al **Anexo 6 (Precio de la oferta)**. Asimismo, corresponde indicar que el “Manual de Proveedores para el Registro de presentación de ofertas de forma electrónica”, establece los pasos a seguir para efectuar el registro en el SEACE de la información respecto a la presentación de ofertas en una Adjudicación Simplificada, siendo que en su numeral 4.1.2 “Listado de documentos de la oferta/Expresión de Interés”, señala que en esta sección se deberá adjuntar **los archivos** correspondientes a los documentos de la oferta a través de la opción “Adjuntar documentos generales” tal como se muestra la siguiente imagen y haciendo precisión en el párrafo de la parte inferior que indica que **“El sistema mostrará un mensaje informativo, indicando que el archivo que adjuntara deberá contener todos los requisitos solicitados en los documentos del procedimiento**, Entendiéndose de esta manera que al precisar la frase **“DEBERÁ CONTENER TODOS LOS REQUISITOS”** se sobre entiende que ello debe incluir el Anexo 6 (Precio de la Oferta). Con relación a la oferta económica el “Manual de Proveedores para el Registro de presentación de ofertas de forma electrónica”, en su numeral 4.1.3 (Listado Ítems), establece la forma de presentación del **detalle de la oferta**, donde indica **“Registrar documentación Ítem – Presentación de oferta”**, precisando también el registro el monto de la oferta **de manera obligatoria**. Al respecto, el Impugnante sostiene que su representada **SI CUMPLIÓ** con presentar el Anexo N° 6 - Precio de la oferta en Soles, como indica el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado a través de diversos comunicados y notificaciones en el apartado de “Archivo con detalle del monto ofertado”;

Teniendo en cuenta lo previsto en el **numeral 14 de la Fundamentación de la Resolución N° 3481-2022—TCE-S4** refiere (...) “lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección. Así, refiere que en aplicación a la Resolución N° D000112-2022-OSCE-PRE y su Guía rápida - Usuario Proveedor – OSCE, donde se establece el nuevo modo de registro de la oferta electrónica en el SEACE, su representada cumplió con registrar en la plataforma del SEACE el detalle del monto ofertado acompañado del archivo que contiene el Anexo N° 06, situación que el Comité de Selección no verificó al momento de evaluar su oferta, decidiendo arbitrariamente su no admisión; por lo tanto, cumple con la documentación de presentación obligatoria requerida por la Entidad para la admisión de su oferta”. Ante ello nos encontramos con un caso similar, ante lo cual El Impugnante, sí cumplió con registrar su oferta tal como se muestra en la siguiente imagen;

Finalmente de todo lo expuesto podemos encontrar que existe contradicción en lo que indica el **Comunicado 007-2022-OSCE** referido a las **Modificaciones en el registro de admisión de ofertas y visualización de las ofertas presentadas de manera electrónica en el SEACE** y el **“Manual de Proveedores para el Registro de presentación de ofertas de forma electrónica”**, donde establece los pasos a seguir para efectuar el registro en el SEACE de la información respecto a la presentación de ofertas en una Adjudicación Simplificada, siendo que en su numeral 4.1.2 “Listado de documentos de la oferta/Expresión de Interés”, señala que en esta sección se deberá adjuntar **los archivos** correspondientes a los documentos de la oferta a través de la opción **“Adjuntar documentos generales”** tal como se muestra la siguiente imagen y haciendo precisión en el párrafo





de la parte inferior que indica que "**El sistema mostrará un mensaje informativo, indicando que el archivo que adjuntara deberá contener todos los requisitos solicitados en los documentos del procedimiento**". Entendiéndose de esta manera que al precisar la frase "**DEBERÁ CONTENER TODOS LOS REQUISITOS**" se sobre entiende que ello debe incluir el Anexo 6 (Precio de la Oferta);

Que, a través del Informe Legal N° 1334-2023-MPH/GAJ-OAJ, del 24 de noviembre del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA TRAFICC ENGINEERING & CONTROL CORPORATION S.A contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la Buena Pro de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 021- 2023-MPH/OEC Primera Convocatoria, para la contratación de la "ADQUISICION DE SEMAFOROS VEHICULARES PARA LA RENOVACION DEL SISTEMA J-0SEMAFORICOEN LA CIUDAD DE HUANCAYO";

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- Declarar INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA TRAFICC ENGINEERING & CONTROL CORPORATION S.A contra el acto de otorgamiento de buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 021- 2023-MPH/OEC Primera Convocatoria, para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE SEMÁFOROS VEHICULARES PARA LA RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE SEMÁFOROS EN LA CIUDAD DE HUANCAYO".

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL

GM
HSDO/jddb